



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 177-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 21 de septiembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 179-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 21 de septiembre de 2021, Informe N° 329-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 septiembre de 2021, Informe N°261-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de septiembre de 2021, Oficio N°451-2021-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 17 de septiembre de 2021, Oficio N°367-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 16 de septiembre de 2021, Informe N°258-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 15 de septiembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 177-2021- UNIFSLB/P

**Bagua, 21 de septiembre de 2021**

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Informe N°258-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 15 de septiembre de 2021, la Jefa de Recursos Humanos solicita Opinión Técnica Presupuestal respecto a la viabilidad de iniciar el proceso para la contratación Administrativa de Servicios (CAS) Temporal teniendo en cuenta el CAP Provisional y el Manual de Clasificador de Cargos de la UNIFSLB;

Que, mediante Oficio N°451-2021-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 17 de septiembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Presupuestal para la Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal Transitorio, conforme a la disposición complementaria final Única: "Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias;

Que, mediante el Informe N°261-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicito aprobación del concurso público cas temporal N° 005 y a la vez la designación del comité de selección, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CÓDIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCIÓN DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
001	000174	PROFESIONAL V	1	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	S/ 5,500.00
002	000175	TECNICO II	1	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
003	000176	TECNICO II	1	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	S/ 1,800.00
004	000177	TECNICO II	1	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	S/ 1,800.00
005	000178	TECNICO II	1	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	S/ 1,800.00
006	000179	TECNICO II	1	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	S/ 1,800.00
007	000180	TECNICO III	1	UNIDAD DE BIBLIOTECA	S/ 2,000.00
008	000181	TECNICO III	1	UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD	S/ 2,000.00



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 177-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 21 de septiembre de 2021**

009	000182	TECNICO III	1	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/ 2,000.00
010	000183	PROFESIONAL II	1	UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD	S/ 3,500.00
011	000184	DOCENTE DE IDIOMAS	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/3,500.00
012	000185	DOCENTE DE IDIOMAS	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/3,500.00
013	000186	DOCENTE DE AWAJUN	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/ 3,500.00

Que, mediante el Informe N°329-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de septiembre del 2021, el Director General de Administración solicita la aprobación del Concurso Publico CAS Temporal y la Designación del comité que estará a cargo de la evaluación del procedimiento del concurso CAS;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: es PROCEDENTE la Aprobación de Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 005-2021-UNIFSLB;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de necesidad transitoria o suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 177-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 21 de septiembre de 2021**

públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS con confianza;

Que, en nuestro caso, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios temporales de profesionales de manera temporal a fin de dar cumplimiento a los fines, metas que han sido programadas, y habiendo verificado opinión favorable tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar mediante acto resolutorio el presente concurso público. Y asimismo, a fin de brindar seguridad jurídica a la presente, es menester aprobar el concurso tomando en consideración la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en la cual establece que las Entidades pueden realizar concurso público CAS por necesidad transitoria y temporal; como también, el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece el concurso público por necesidad transitoria y temporal;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 005-2021-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CÓDIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCIÓN DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
001	000174	PROFESIONAL V	1	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	S/ 5,500.00
002	000175	TECNICO II	1	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
003	000176	TECNICO II	1	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	S/ 1,800.00
004	000177	TECNICO II	1	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	S/ 1,800.00
005	000178	TECNICO II	1	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	S/ 1,800.00
006	000179	TECNICO II	1	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	S/ 1,800.00



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 177-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de septiembre de 2021

007	000180	TECNICO III	1	UNIDAD DE BIBLIOTECA	S/ 2,000.00
008	000181	TECNICO III	1	UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD	S/ 2,000.00
009	000182	TECNICO III	1	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/ 2,000.00
010	000183	PROFESIONAL II	1	UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD	S/ 3,500.00
011	000184	DOCENTE DE IDIOMAS	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/3,500.00
012	000185	DOCENTE DE IDIOMAS	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/3,500.00
013	000186	DOCENTE DE AWAJUN	1	CENTRO DE IDIOMAS	S/ 3,500.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CONFORMAR** el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°005-2021-UNIFSLB, por Necesidad Transitoria y Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

**MIEMBROS TITULARES:**

- ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca : Presidente
- ❖ Abg. Luis Bravo Montalvo : Primer miembro
- ❖ Mag. Sebanias Cuja Quiac : Segundo miembro

**MIEMBROS SUPLENTE:**

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo : Primer miembro
- ❖ Ing. Wilson Joel Luján Llacsahuanga : Segundo miembro

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Maria Nelly Luján Espinoza*  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Lucio E. Catedra Maco*  
Ing. CMI LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C. I. P.W.M. @uniba.edu.pe

Jr. Comercio N°128  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041- 261139